

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de encomienda de gestión por el que la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad encomienda al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la realización de un informe de valoración completa de los daños ocasionados y subsistentes en las parcelas de determinados reclamantes con ocasión de la rotura de la balsa de Valverde de la Vera (Cáceres). (2021060535)*

Habiéndose firmado el día 15 de diciembre de 2020, el Convenio de encomienda de gestión por el que la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad encomienda al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la realización de un informe de valoración completa de los daños ocasionados y subsistentes en las parcelas de determinados reclamantes con ocasión de la rotura de la balsa de Valverde de la Vera (Cáceres), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**RESUELVO:**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de febrero de 2021.

La Secretaria General.  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y  
Documentación,  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio).  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN POR  
EL QUE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD ENCOMIENDA  
AL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS,  
CANALES Y PUERTOS LA REALIZACIÓN DE  
UN INFORME DE VALORACIÓN COMPLETA DE  
LOS DAÑOS OCASIONADOS Y SUBSISTENTES  
EN LAS PARCELAS DE DETERMINADOS  
RECLAMANTES CON OCASIÓN DE LA ROTURA  
DE LA Balsa de Valverde de la Vera  
(CÁCERES).

Mérida, 15 diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> OLGA GARCÍA GARCÍA, Consejera de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 76/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio).

Y de otra, D. JOSÉ JAVIER DÍEZ RONCERO, Secretario General del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (en adelante, CICCP), de conformidad con las facultades que le otorgan los Estatutos del Colegio aprobados por el RD 127/2003, de 10 de octubre y los acuerdos de la Junta de Gobierno en su sesión de 14 de junio de 2012, elevados a público mediante Escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Pablo Sánchez Eguinoa, con fecha 26 de junio de 2012, y sesión de fecha 26 de octubre de 2020, por el que se faculta al Secretario General del Colegio para la firma de este convenio.

Ambas partes se reconocen entre sí la capacidad legal suficiente para obligarse en este acto, y a tal efecto,

EXPONEN

**Primero.** Que el artículo 9.1, apartados 36 y 38 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecen que "la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre materia de planificación, construcción y explotación de las obras e infraestructuras hidráulicas, canales y riegos que no estén calificados de interés general por el Estado ni afecten a otras



Comunidades Autónomas y participación, en la forma que determine la legislación del Estado, en la gestión de las aguas pertenecientes a cuencas intercomunitarias que discurran por el territorio de Extremadura”, así como “en materia de obras e infraestructuras públicas de interés regional que no tengan la calificación de interés general del Estado y no afecten a otra Comunidad Autónoma, así como la participación en la planificación y, en su caso, en la ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en Extremadura, en los términos que establezca la legislación estatal”.

Las competencias en materia de infraestructuras hidráulicas corresponden a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad según Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio (DOE n.º 126, de 2 de julio).

**Segundo.** El CICCP, con N.I.F. n.º Q2867009I, es una corporación de derecho público, de ámbito nacional, amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de Constitución, por el texto vigente de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y por sus Estatutos, aprobados por el Real Decreto 1271/2003, de 10 de octubre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.b) de la citada Ley 2/1974, y en el artículo 3.g) de sus Estatutos, corresponde al CICCP, “en su ámbito territorial, ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colaborar con esta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa”.

**Tercero.** Que como consecuencia de la rotura de la balsa de abastecimiento de agua para consumo de la población de Valverde la Vera (Cáceres), ocurrido el día 5 de julio de 2017, se presentaron ante la entonces Consejería de Economía e Infraestructuras, actual Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las correspondientes solicitudes de responsabilidad patrimonial que dieron origen a la apertura e incoación de los correspondientes expedientes.

Que corresponde a la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad la resolución de las reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial en ejercicio de la competencia delegada por Resolución de 20 de noviembre de 2019 (DOE núm. 228, de 26 de noviembre), dictada por la titular de la citada Consejería, a quien corresponde dicha competencia en virtud de los artículos 36 k) y 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



**Cuarto.** El artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, (...), será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. (...).

El dictamen se emitirá en el plazo de dos meses y deberá pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ley".

En cumplimiento de este precepto se ha solicitado dicho dictamen en la tramitación de un total de siete expedientes de responsabilidad patrimonial, identificados con los números de referencia: 0416/18/17, 0485/18/23, 0668/18/31, 0691/18/47, 0702/18/56, 0726/18/73, 0727/18/74, cuyas cuantías exceden de dicho importe.

**Quinto.** En respuesta a dicha solicitud, con fecha 19 de marzo de 2020 el Consejo de Estado ha emitido un único dictamen, en concreto, el relativo al expediente 0416/18/17. Sin embargo, por lo que respecta al resto de expedientes, con fecha 15 de junio de 2020, con registro de entrada en esta Consejería el día 29 de ese mismo mes, el Consejo de Estado para el adecuado despacho de los mismos ha notificado requerimiento a esta Consejería, para que se realice, por adición a la valoración de la empresa Ambling de los daños reparados mediante las obras de emergencia realizadas tras la referida rotura, una valoración completa de los daños ocasionados y subsistentes en las parcelas de las reclamantes ya sea a través de la ratificación con la firma debida y actualizados de los informes de Tragsa incorporados en los expedientes o, alternativamente, mediante la solicitud a tales efectos de informe independiente del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos o de perito designado por este.

De las dos opciones que plantea el Consejo de Estado, se estima viable, únicamente, la opción de la solicitud de informe a través del Colegio de Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, toda vez que, a pesar de lo indicado en el requerimiento en los expedientes administrativos no constan informes de valoraciones de Tragsa, por lo que, en puridad no puede hacerse referencia a ratificación de informes previos -se trata de meros estadillos sin identificar, sin que conste identificado técnico, ni titulación, ni firmas, etc., de quién los hubiera confeccionado-. Además, al parecer están referidos al momento posterior a la rotura, por tanto, para cumplir con lo solicitado por el Consejo de Estado debería procederse a encargar a dicha empresa pública una nueva valoración actualizada de los daños, teniendo en cuenta los daños reparados ya por la Junta de Extremadura con las obras de emergencia y los subsistentes tras dicha actuación. Por ello, teniendo en cuenta que es preciso llevar a cabo



todas estas actuaciones, se considera conveniente que sea el Colegio de Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos el que lleve a cabo dicha valoración, en primer lugar, por su conocimiento sobre este asunto al haber tenido ya la ocasión de intervenir en estos procedimientos, por indicación del propio Consejo de Estado, con la emisión de su informe sobre el análisis y contraste de informes referente a la rotura de la balsa de Valverde de la Vera, que dio lugar a la formalización de la encomienda de gestión de fecha 3 de septiembre de 2019. Y, en segundo lugar, por su especial cualificación, pericia y experiencia en la emisión de este tipo de informes.

Del mismo modo, al encontrarse en la misma situación otros expedientes que, actualmente, están en fase de instrucción, pero que igualmente van a requerir dictámenes preceptivos, ya sean del propio Consejo de Estado, bien de la Comisión Jurídica de Extremadura, es preciso que este informe comprenda también las parcelas de los reclamantes de estos expedientes.

**Sexto.** El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que "la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, sin que esto suponga la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda".

Por todo lo expuesto, ambas partes, al amparo del citado artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, acuerdan suscribir el presente Convenio de encomienda de gestión, que se registrará por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El objeto de este Convenio es la formalización de una encomienda de gestión, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (encomendante), al CICCPC (encomendado), para realizar el informe solicitado por el Consejo de Estado en el requerimiento efectuado a la Junta de Extremadura con ocasión de la petición de los dictámenes en los expedientes de responsabilidad patrimonial, consistente en:

- INFORME de valoración independiente y completa de los daños ocasionados y subsistentes en las parcelas afectadas en 16 expedientes de determinados reclamantes,



como resultado de la rotura de la balsa de almacenamiento de agua para el abastecimiento de consumo de boca de la localidad de Valverde de la Vera, provincia de Cáceres, en la mañana del 5 de julio de 2017. En este informe se agregarán de forma individual cada una de las peritaciones realizadas.

**Segunda. Obligaciones del CICCP.**

El CICCP se obliga a:

- Visitar las parcelas relacionadas en los 16 expedientes, y examinar, si es posible, los bienes objeto de reclamación.

Relación de los 16 expedientes de responsabilidad patrimonial objeto de esta encomienda:

<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
0485/18/23	74.120,02 €
0668/18/31	244.258,98 €
0691/18/47	51.641,47 €
0702/18/56	60.959,62 €
0726/18/73	55.935,88 €
0727/18/74	81.603,75 €



<b>N.º EXPEDIENTE</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
0103/18/02	42.198,52 €
0671/18/33	24.015,20 €
0676/18/36	17.125,50 €
0677/18/37	17.000,00 €
0692/18/48	30.696,40 €
0698/18/54	75.000,00 €
190699/18/55	63.682,00 €
0704/18/58	18.664,95 €
0716/18/67	32.063,69 €
0722/18/69	17.552,45 €
TOTAL	906.518,43 €



- Realizar el análisis de la documentación pertinente y de la que se pueda disponer.
- Elaborar el informe de peritaciones referido en la cláusula PRIMERA.
- Realizar, en el caso de que fuera necesario, la comparecencia en el juzgado o tribunal, para ratificar el informe o dictamen pericial emitido, en todos los expedientes judiciales que se deriven de las reclamaciones patrimoniales presentadas y contestar a cuantas preguntas le sean hechas por el juez o magistrado y demás partes personadas.
- Realizar labores de coordinación institucional y de gestión administrativa que procedan y sean necesarias.

***Tercera. Obligaciones de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.***

1. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad se obliga a:

- Poner toda la documentación técnica obrante en los expedientes de responsabilidad patrimonial referenciados a disposición del CICCPC, para la elaboración del objeto de la presente encomienda.
- Colaborar con los ingenieros designados por el CICCPC, para la elaboración del Informe solicitado por el Consejo de Estado, para aportar explicaciones y sugerencias que le puedan ser solicitadas por estos.
- Abonar al CICCPC la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL QUINCE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (45.015,63 €) (IVA incluido), por las actividades enumeradas en la cláusula SEGUNDA y según presupuesto de valoración detallado en el Anexo I, que se incorpora a este convenio.

2. El Coordinador de la presente encomienda será el Jefe de Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas y tendrá como funciones la de certificar la entrega de los trabajos encomendados y la adecuación de los mismos a las estipulaciones del presente convenio.

***Cuarta. Financiación.***

La financiación por importe total de CUARENTA Y CINCO MIL QUINCE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (45.015,63 €) (IVA incluido) será abonada con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Aplicación Presupuestaria 2021-18004-G/354D/22603-FONDO CA G0000001.

En principio, no se realizará pago anticipado alguno, sino que el abono se llevará a cabo tras la realización de los trabajos y la realización del informe objeto de esta encomienda previa





certificación de la entrega de los trabajos encomendados y la adecuación de los mismos a las estipulaciones del presente convenio, que será realizada por el Coordinador de la presente encomienda. En cualquier caso, finalizado el plazo fijado para esta encomienda, si por motivos ajenos al CICCP alguno de los expedientes se viese retrasado, se realizará un abono por un importe proporcional al número de expedientes finalizado.

#### ***Quinta. Seguridad de la información.***

El CICCP se compromete a la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el desarrollo del trabajo encomendado y al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 98/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), teniendo la consideración de encargado del tratamiento en relación con los datos personales que, en su caso, contuvieran los expedientes a los que tenga acceso.

En tal sentido, el CICCP deberá tratar la información y los datos únicamente conforme a las instrucciones de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sin aplicarlos a otro fin distinto del previsto en esta encomienda, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, debiendo adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de la información y los datos, evitando la alteración, pérdida, o el acceso no autorizado a los mismos y guardando la debida confidencialidad respecto a la información obtenida en el curso de sus actuaciones.

El CICCP queda obligado igualmente a conservar, debidamente custodiados, los documentos de trabajo y el resto de la información, de manera que se garantice su confidencialidad y se impida su utilización en provecho de terceras personas o la revelación a terceros.

Una vez cumplida la encomienda, los datos de carácter personal que se hallen a disposición del CICCP, deberán ser devueltos a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, junto con los documentos o soportes en los que consten, sin perjuicio de conservarlos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación en la mencionada Consejería.

El presente convenio se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los portales de transparencia de las partes suscribientes.

***Sexta. Comisión de Seguimiento y Control.***

Para la instrumentación efectiva de las actividades que conforman la presente encomienda y la resolución de cuantas controversias puedan plantearse en el desarrollo y cumplimiento de la misma, se constituirá una Comisión formada por dos representantes de cada parte interviniente.

La Comisión se reunirá tantas veces como lo soliciten las partes para analizar el grado de cumplimiento de los objetivos fijados, proponer la resolución de los conflictos específicos de intermediación que pudieran plantearse y realizar cualesquiera otras actuaciones de coordinación que se estimen necesarias. Siempre que sea posible, estas reuniones se celebrarán por vía telemática.

***Séptima. Duración, modificación y extinción.***

La presente encomienda tendrá vigencia hasta la fecha de entrega del informe, que no podrá ser superior a tres meses desde su firma. No obstante, si el desarrollo de las actividades lo requiere, podrá ser ampliado por acuerdo expreso de las partes. Asimismo, se tendrán en cuenta las posibles circunstancias extraordinarias que puedan sobrevenir por motivo del COVID-19.

El convenio de gestión podrá ser modificado antes de su extinción, por acuerdo expreso de las partes.

La presente encomienda se extinguirá por las siguientes causas:

- Finalización del plazo establecido para la Encomienda, o la conclusión de los trabajos.
- Mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones y a contraídas a su amparo.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. El ejercicio de esta causa de extinción requerirá el cumplimiento de lo previsto en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Octava. Régimen Jurídico y Jurisdicción.***

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación lo expresado en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión de Seguimiento. En defecto de acuerdo serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente Convenio de encomienda de gestión, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

La Consejera para la Transición  
Ecológica y Sostenibilidad

D.ª. OLGA GARCÍA GARCÍA

El Secretario General  
del CICCIP

D. JOSÉ JAVIER DÍEZ RONCERO

**ANEXO I**

VALORACIÓN DEL ENCARGO REALIZADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA AL  
COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (CICCP), REFERENTE  
A UNA VALORACIÓN INDEPENDIENTE Y COMPLETA DE LOS DAÑOS OCASIONADOS Y  
SUBSISTENTES EN 16 EXPEDIENTES

El presupuesto del CICCP para la emisión del presente informe asciende a la cantidad incluido IVA de CUARENTA Y CINCO MIL QUINCE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (45.015,63 €).

Presupuesto para la emisión del Informe:

**PRESUPUESTO**

- Análisis de 16 expedientes, valoraciones y peritaciones	27.980,00 €
- Valoración de Informe agregado de peritaciones	880,00 €
- Edición del informe	300,00 €
- Visita de las parcelas afectadas	6.882,40 €
- Ratificación y testificales	1.160,60 €
Suma	37.203,00 €
IVA (21%)	7.812,63 €
Presupuesto	45.015,63 €

Justificación y cálculos:

Se consideran los costes laborales del CICCP y su convenio colectivo, así como los "Criterios del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos sobre Honorarios Profesionales a efectos de Tasación de Costas".



- Análisis de 16 expedientes y valoraciones,
  - incluso nuevas peritaciones (240 horas) 27.980,00 €
  - Ingeniero experiencia > 25 años (192 h)  $50 \text{ h} \times 150 \text{ €/h} = 7.500,00 \text{ €}$
  - $50 \text{ h} \times 120 \text{ €/h} = 6.000,00 \text{ €}$
  - $92 \text{ h} \times 100 \text{ €/h} = 9.200,00 \text{ €}$
  - Ingeniero experiencia entre 10-25 años (48 h)  $48 \text{ h} \times 110 \text{ €/h} = 5.280,00 \text{ €}$
- Valoración del Informe agregado de peritaciones (8 horas) 880,00 €
  - Director técnico (4 horas)  $4 \text{ h} \times 110 \text{ €/h} = 440,00 \text{ €}$
  - Director jurídico (4 horas)  $4 \text{ h} \times 110 \text{ €/h} = 440,00 \text{ €}$
- Edición del informe 300,00 €
- Visita de las parcelas afectadas 6.882,40 €
  - técnico, 4 jornadas de 8 h  $32 \text{ h} \times 100 \text{ €/h} = 3.200,00 \text{ €}$
  - técnico, 4 jornadas de 8 h  $32 \text{ h} \times 90 \text{ €/h} = 2.880,00 \text{ €}$
  - desplazamientos,  $4 \times (201 + 201) \text{ km} = 1.608 \text{ km}$   $1.608 \text{ km} \times 0,3 \text{ €/km} = 482,40 \text{ €}$
  - dietas  $4 \times 80 \text{ €} = 320,00 \text{ €}$
- Ratificación y testificales 1.160,60 €
  - técnico, 1 jornada de 9 h  $9 \text{ h} \times 100 \text{ €/h} = 900,00 \text{ €}$
  - desplazamiento Cáceres  $602 \text{ km} \times 0,3 \text{ €/km} = 180,60 \text{ €}$
  - dietas  $1 \times 80 \text{ €} = 80,00 \text{ €}$